

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 17 DEL AÑO 2015.

No. 42

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1316.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1317.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 14**

DECRETO NÚM. 1318.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN IXTALTEPEC, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 29**

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 30 de septiembre del 2015.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., 30 de septiembre del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A.I.C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1317 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba Ley de Ingresos del Municipio de Unión Hidalgo, Distrito de Juchitán, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2015.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1318

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se Reforma el artículo 19, actualizando el plano general de zonificación y por cuadrantes; así mismo se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y un último párrafo al artículo 72 de la ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Juchitán, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2015, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en este artículo aplicando supletoriamente la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA EL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN IXTELTEPEC	
ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M ²
B	\$250.00
C	\$200.00
D	\$150.00
Fraccionamientos	\$250.00
Susceptible de Transformación	\$100.00
Agencias y Rancherías	\$100.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	\$14,980.00
Agostadero	\$10,700.00
Forestal	\$8,560.00
No apropiados para uso agrícola	\$5,000.00

BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ASUNCIÓN IXTELTEPEC					
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCION HOSPITAL		
CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M ²	CATEGORIA	CLAVE	VALOR /M ²
Básico	IRB1	\$100.00	Media	PHOM4	\$904.90
Mínimo	IRM2	\$364.00	Alta	PHOA5	\$1,280.90
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCION HOTEL		
Mínimo	IAM2	\$361.00	Económico	PHE3	\$583.31
Económico	IAE3	\$506.00	Medio	PHM4	\$904.08
Medio	IAM4	\$633.00	Alto	PHA5	\$1,280.90
Alto	IAA5	\$1,052.00	Especial	PHE7	\$1,390.85
Muy alto	IAM6	\$1,463.00	MODERNA COMPLEMENTARIA ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COE51	\$251.00
Básico	HUB1	\$290.77	MODERNA COMPLEMENTARIA ALBERCA		
Mínimo	HUM2	\$430.31	Económico	COAL3	\$350.54
Económico	HUE3	\$791.00	Alto	COAL5	\$633.00
Medio	HUM4	\$1,184.00	MODERNA COMPLEMENTARIA TENIS		
Alto	HUA5	\$1,290.90	Medio	COTE4	\$350.54
Muy alto	HUM6	\$1,471.00	Alto	COTE5	\$521.00
Especial	HUE7	\$1,489.40	MODERNA COMPLEMENTARIA FRONTÓN		
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			Medio	COFR4	\$521.00
Económico	HPE3	\$744.00	Alto	COFR5	\$657.00
Medio	HPA4	\$860.00	MODERNA COMPLEMENTARIA COBERTIZO		
Alto	HPA5	\$1,005.00	Básico	COCD1	\$157.00
MODERNA DE PRODUCCION COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIA CISTERNA		
Económico	PC3	\$538.00	Económico	COC3	\$618.00
Medio	PCM4	\$904.00	Medio	COC4	\$723.00
Alto	PCA5	\$1,280.90	MODERNA COMPLEMENTARIA BARDA		
MODERNA DE PRODUCCION INDUSTRIAL			PERIMETRAL \$/M ²		
Económico	PIE3	\$583.31	Mínimo	COBP2	\$209.00
Medio	PIH4	\$904.08	MODERNA DE PRODUCCION EOLICA		
Alto	PIA5	\$1,280.90	Mínima	MPE1	\$1,500.00
MODERNA DE PRODUCCION BODEGA					
Básico	PBB1	\$583.31			
Económico	PBE3	\$838.00			
Media	PBM4	\$964.00			
MODERNA DE PRODUCCION ESCUELA					
Económica	PEE3	\$583.31			
Media	PEM4	\$904.08			
Alta	PEA5	\$1,280.90			

PLANO DE CATASTRAL

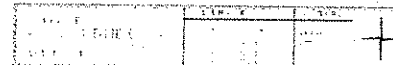
CUADRANTE 3

CUADRANTE 2

ZONIFICACIÓN

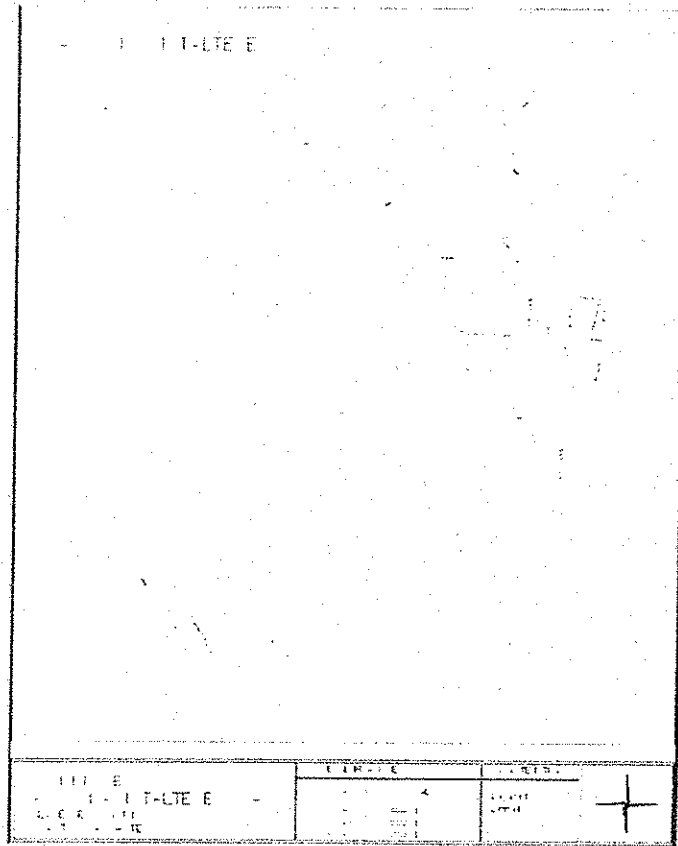
CUADRANTE 4

CUADRANTE 1



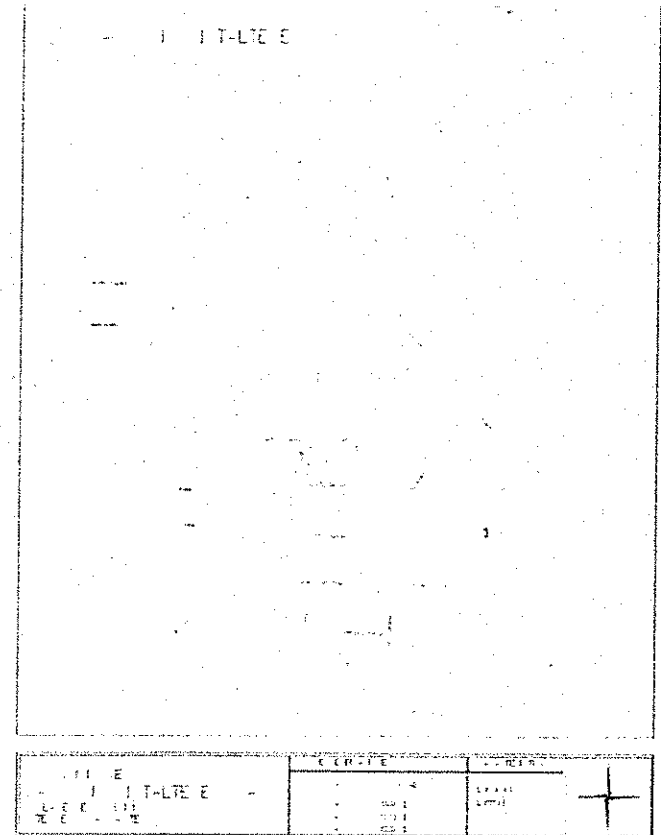
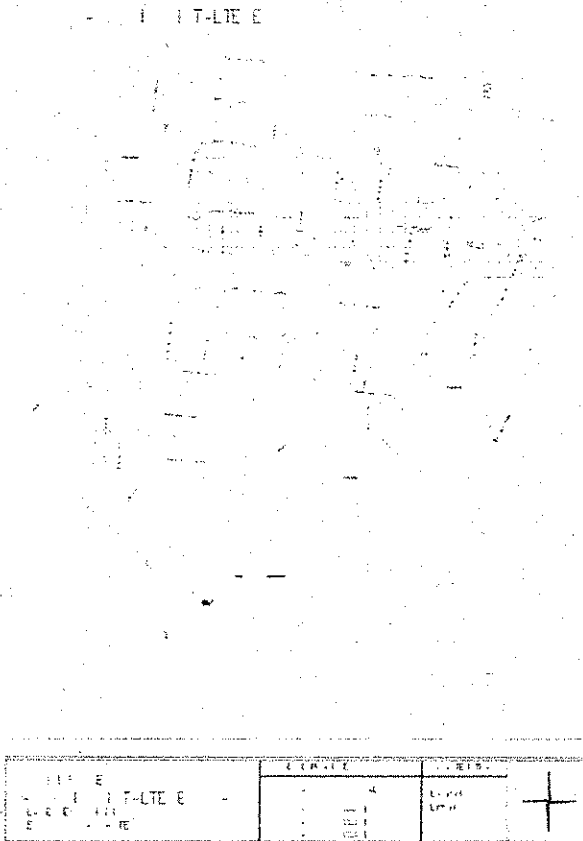
TERCER CUADRANTE

PRIMER CUADRANTE



SEGUNDO CUADRANTE

CUARTO CUADRANTE



ARTÍCULO 72

XIII.- Licencia de construcción de un parque eólico, el costo de este se determinará en función de la capacidad industrial.	\$60,000.00 pesos por MW de la capacidad a instalar.
XIV.- Por la Solicitud de cambio de uso de suelo en donde se instalarán los aerogeneradores.	\$10,000.00 pesos por MW de la capacidad a instalar.
XV.- Pago de derechos por los servicios que prestará el Municipio para la supervisión y vigilancia del uso industrial de parques eólicos en operación.	\$30,000.00 Por supervisión

La Dirección de Protección Civil coordinará acciones con los sistemas municipales de protección civil, brindará auxilio a la población en caso de desastres o emergencias en coordinación con el personal a su cargo e inspeccionará los inmuebles que a su criterio considere de alto riesgo y en su caso requerir el pago de los derechos a los que se refiere la fracción XV de este artículo.

TRANSITORIOS:

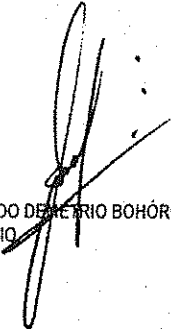
ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

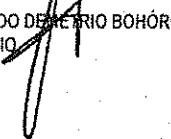
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de septiembre de 2015.


DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.

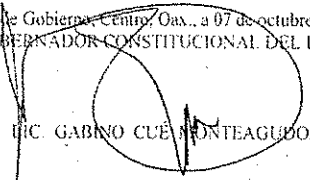

DIP. IRAÍS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO
SECRETARIA.


DIP. MANUEL PÉREZ MORALES
SECRETARIO.



DIP. AMANDO DE HERRIO BOHÓRQUEZ REYES
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 07 de octubre del 2015.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

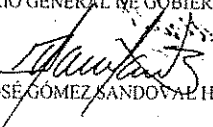

LIC. GABINO CUEVAS MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SÚFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 07 de octubre del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A/C. 

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1318.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reforma el artículo 19, actualizando el plano general de zonificación y por cuadrantes; así mismo se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y último párrafo al artículo 72 de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ixtaltepec, Juchitán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2015.



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA
OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.